

NOTIFICACION POR AVISO EMPRESA DE DESARROLLO URBANO "EDU"

En aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por aviso a la señora **SINDI MARCELA GIRALDO GARCES** identificada con cédula de ciudadanía N°1.032.011.446, mejorataria de una construcción ubicada en la Calle 56 F N.º 19 - 14, construida sobre el lote identificado con COBAMA 08110010001, de la ciudad de Medellín de propiedad del Municipio de Medellín, con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5106606, el contenido de la **RESOLUCION N° GG- 211 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE RECONOCEN UNAS INDEMNIZACIONES ECONÓMICAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO MUNICIPAL NO. 1091 DEL 13 DE DICIEMBRE 2017"** Inmueble que será destinado al proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS ", de acuerdo con el contrato interadministrativos No. 4600057661 de 2014, suscritos entre el Municipio de Medellín y la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU.

La **RESOLUCION N° 211 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, fue expedida por la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, quien actúa por delegación del alcalde de Medellín de conformidad con el Decreto 395 de 2011.

Para los fines pertinentes, se anexa copia íntegra del original de la **RESOLUCION GG-211 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, y se informa que contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o a la desfijación del aviso, según sea el caso, ante el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU, de acuerdo a la delegación dada a la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU, por parte del Municipio de Medellín.

Se procede a publicar en la página electrónica de la EDU, en las carteleras ubicadas en la Sede Central de la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, el aviso y copia íntegra del acto administrativo, por el termino de cinco (5) días hábiles, por lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

FIJACIÓN:

Hoy, martes veintidós (22) de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.

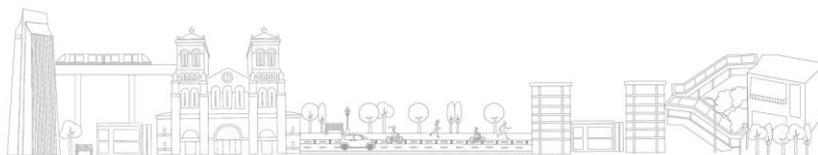
Mónica Ruiz

MÓNICA LILIANA RUIZ RESTREPO
Abogada Contratista-Gestión Predial.
Empresa de Desarrollo Urbano EDU.

DESFIJACIÓN

Hoy, lunes veintiocho (28) de septiembre de 2020 a las 5:30 p.m.

MÓNICA LILIANA RUIZ RESTREPO
Abogada Contratista-Gestión Predial.
Empresa de Desarrollo Urbano EDU



RESOLUCIÓN NO. GG- 211 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE RECONOCEN UNAS INDEMNIZACIONES ECONÓMICAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO MUNICIPAL NO. 1091 DEL 13 DE DICIEMBRE 2017”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-

En uso de sus facultades legales de conformidad con el Decreto Municipal 0022 del 08 de enero de 2020 “*Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario*”; y posesionado por Acta No. 053 del 08 de enero de 2020, el Decreto Municipal N° 0395 del 02 de Marzo de 2011, “*Por la cual se delegan facultades en materia de adquisición de predios a la Empresa de Desarrollo Urbano y se dictan otras disposiciones...*” y en especial las otorgadas por el Artículo 58, 82 y 287 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo Municipal N° 48 de 2014 “*Por medio de la cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo de plan de ordenamiento territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias*”

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el Acuerdo 46 del 2 de agosto 2006 y Acuerdo 48 del 17 de diciembre de 2014, expidió la Resolución N° 517 del 18 de diciembre de 2014: “*Por medio de la cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la enajenación del proyecto “Barrios Sostenibles”, modificada por la Resolución N° 146 del 8 de noviembre de 2016 “Por medio de la cual se adiciona la Resolución N° 517 de 2014” el cual se enmarca en el programa “Cinturón Verde Metropolitano” mediante Planes Maestros de los sectores de Llanaditas, Cerro Pan de Azúcar, Cerro La Cruz, y sector Cerro el Picacho, enlace Picacho Pajarito, ubicados en los bordes urbano – rural del Municipio de Medellín”.*
2. Que el Acuerdo Municipal N° 046 del 2 de agosto de 2006, norma por medio de la cual se fundamentó y se regula en diferentes apartes el programa “Cinturón Verde Metropolitano”, en su artículo 12 determina los principales componentes de modelo de ocupación territorial en donde estipula: (...) Unos bordes de protección o cinturones verdes de contención, respecto de la presión que ejerza la expansión urbana sobre los extremos superiores de las laderas oriental y occidental. En el mismo sentido, el Acuerdo 48 del 17 de diciembre de 2014, “*por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del plan de*

ordenamiento territorial del municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias”, estableció el programa de Cinturón Verde dentro de los Macroproyectos de Borde de la ciudad.

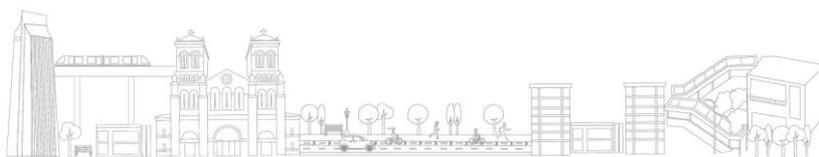
3. Que el programa Cinturón Verde Metropolitano, desarrolla una serie de atributos que pretende el desarrollo integral de los territorios del borde urbano - rural de la ciudad de Medellín. El atributo “*vivienda digna, segura, sostenible y accesible*”, se desarrolla a través del proyecto “*Barrios sostenibles*”, el cual, se define como una estrategia de transformación integral del hábitat para consolidar el borde de ciudad y ordenar los asentamientos o barrios en formación, mediante la gestión interinstitucional, social y de habitación del suelo frente a la ocupación informal en la ciudad, permitiendo un equilibrio del territorio para logra una vivienda digna.
4. Que la dinámica del crecimiento urbano expansivo ha ido desvirtuando el modelo de ocupación territorial en favor de un crecimiento de carácter extensivo en ladera, incentivando que los principales procesos de urbanización formal e informal se concentren en áreas de alta pendiente. Por esto es necesario hacer intervenciones asociadas a la recuperación del borde urbano que permitan mejorar la calidad de vida de la población que lo habita; el cual debe estar adecuado para responder a los cambios climáticos y a la relocalización de asentamientos en zonas de riesgo, y que genere una zona de transición clara entre las dinámicas urbanas y rurales.
5. Que las intervenciones urbanísticas, que plantea el proyecto “Barrios Sostenibles”, tienen además por objeto, frenar la expansión desmesurada de la ciudad, las actuaciones de presencia institucional y la construcción de vivienda digna, mediante la ordenación de asentamientos humanos o barrios en formación, por lo tanto, se requiere una ejecución íntegra y oportuna que garantice condiciones aptas para vivienda con servicios públicos, transporte de calidad, oportunidades, criterios de legalidad y espacio público, entre otros componentes que posibilitan condiciones de vida digna.
6. Que el programa Mejoramiento Integral de Barrios, corresponde a una estrategia para la consolidación y ordenamiento de barrios en formación, cuya prioridad es la gestión del riesgo con protección a moradores, mediante la gestión interinstitucional y la concertación con la comunidad, habilitando suelo para procesos de reasentamiento con espacio público, equipamientos comunitarios, y obras de estabilización del entorno, para hacer territorios con más oportunidades para el bienestar colectivo.
7. Que la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- en ejecución del contrato 4600057661 de 2014 suscrito con la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, cuyo objeto es: “Gerencia, Coordinación y ejecución del proyecto Jardín Circunvalar de Medellín, segunda fase” adquirió predios para el

desarrollo de obras enmarcadas en el programa Mejoramiento Integral de Barrios.

8. Que el Alcalde de Medellín expidió el Decreto N° 1091 del 13 de diciembre de 2017 *“Por medio del cual se regula el reconocimiento de indemnizaciones económicas dentro del proceso de adquisición de bienes inmuebles para proyectos de utilidad pública”* el cual en el Artículo N° 29 señala: *“El presente Decreto rige a partir de la publicación en la gaceta oficial del Municipio de Medellín y deroga los Decretos 0543 de 2013, 965 del 2014 y 478 del 2014”*.
9. Que el Municipio de Medellín expidió el Decreto Municipal 1091 del 13 de diciembre de 2017, *“Por medio del cual se regula el reconocimiento de indemnizaciones económicas dentro del proceso de adquisición de bienes inmuebles para proyectos de utilidad pública”*, con el fin de aplicar la política de indemnizaciones económicas y el pago de las mismas, cuando a ello haya lugar, por causa de la ejecución de proyectos de utilidad pública e interés general, tanto para los eventos en los cuales se presente por vía de enajenación voluntaria de los inmuebles y expropiación administrativa o judicial, las cuales serán reconocidas independiente del avalúo comercial, con el fin de minimizar los impactos socioeconómicos generados a la población.
10. Que el Decreto Municipal No.1091 del 13 de diciembre de 2017, establece las siguientes indemnizaciones en su **CAPÍTULO III. INDEMNIZACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE**, en sus artículos 10, 11, 13 y 16, así:

“ARTÍCULO 10. TRÁMITES LEGALES: Reconocimiento económico del cien por ciento (100%) de los gastos legales en que incurre el propietario del inmueble o mejora con ocasión a: 1. Protocolización y registro de la escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente. 2. Protocolización y registro de la escritura pública de levantamiento de limitaciones al derecho de dominio, la cual sea una condición sine qua non para la transferencia del derecho de propiedad a favor de la entidad adquirente. 3. Protocolización y registro de la escritura pública del inmueble de reposición; cuyas facturas que soporten su pago deberán ser presentadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la cancelación o pago final del precio indemnizatorio por parte de la entidad adquirente. **PARÁGRAFO.** El pago de esta indemnización se realizará con posterioridad a la cancelación y entrega de las facturas por parte del propietario del inmueble o mejora, a la entidad adquirente”.

“ARTÍCULO 11. TRASLADO: Reconocimiento económico por concepto de desmonte, traslado, embalaje, acomodación y montaje de los bienes muebles ubicados en el inmueble o mejora objeto de adquisición. La indemnización por concepto de traslado será equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. **PARÁGRAFO 1:** En el evento de requerirse más de un (1) traslado por parte del beneficiario de la indemnización; se reconocerá el número de traslados requeridos, previa aprobación por parte de la entidad adquirente, siempre y cuando sea por razones ajenas a la voluntad de las partes o por las



características físicas de los bienes muebles objeto de desplazamiento. PARÁGRAFO 2: En los eventos en los cuales el costo del traslado de los bienes muebles sea mayor a un (1) salario mínimo legal vigente, el beneficiario de la indemnización deberá acreditar el mayor valor con factura cancelada que soporten los costos en los cuales incurrió. PARÁGRAFO 3: Para el pago de esta indemnización la entidad adquirente o el gestor predial, acreditará con el acta de entrega material del inmueble o deberá verificar mediante visita técnica al bien objeto de adquisición la materialización del traslado. Para ello deberá realizarse acta de visita técnica y registro fotográfico de la misma”.

“ARTÍCULO 13. DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Reconocimiento del cien por ciento (100%) de los gastos incurridos por concepto de desconexión, cancelación definitiva y traslado de los servicios públicos domiciliarios, así como la cancelación anticipada de financiaciones por instalaciones de dichos servicios, en que incurra el propietario, poseedor o tenedor del inmueble o mejora objeto de adquisición”.

“ARTÍCULO 16. IMPACTO DE ESCOLARIZACIÓN. Reconocimiento económico por el cambio de Institución Educativa en que deben incurrir los miembros del grupo familiar que habitan el inmueble o mejora objeto de adquisición, y que opera así:

1 El beneficiario de la indemnización es la persona natural, menor de edad, que se encuentre escolarizada en la modalidad presencial hasta la secundaria.

2. Serán beneficiarios de igual modo los menores de edad que se encuentren inscritos en guardería.

3. El monto de la indemnización corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada menor de edad que habite el inmueble o mejora objeto de adquisición, y será pagado al representante legal o quien acredite ser responsable de los alimentos del menor, en los términos de Ley.

4. Para el reconocimiento de la indemnización descrita, se requiere aportar como prueba documental al proceso de adquisición la certificación de estudiante matriculado – activo por parte de la Institución Educativa o guardería anterior y nueva”

11. Que se desprende del censo realizado con la Ficha Social N° A119 del 21 de agosto de 2019, que la señora **SINDI MARCELA GIRALDO GARCES** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.032.011.446**, mejorataria de la vivienda ubicada en la dirección Calle 56F N° 19-14, identificada con el ID 700034913 construida sobre el lote con COBAMA 08110010001, la cual tiene derecho a que se le otorgue las indemnizaciones económicas por Trámites Legales de Vivienda de Reposición, Traslado, Desconexión de Servicios Públicos e Impacto de Escolarización establecidas en el Decreto Municipal N° 1091 del 13 de diciembre de 2017.
12. Que de acuerdo a la Matriz de Indemnizaciones N° 02792 del 18 de febrero de 2020, que desarrolla la ficha social N° A119 del 21 de agosto de 2019, diligenciadas por el equipo de profesionales de la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, para el reconocimiento de las indemnizaciones se constataron las

diferentes calidades de la mejorataria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto N° 1091 del 13 de Diciembre de 2017.

13. Que el reconocimiento del Impacto de Escolarización se realiza por los menores Evelin Henao Giraldo con Registro Civil No.1.032.023.010 y Johan Esneider Osorio Giraldo con Registro Civil No. 1.032.014.653, hijos de la señora **SINDI MARCELA GIRALDO GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.032.011.446**, de acuerdo a los datos consignados en la ficha social referente a la composición del grupo familiar que ocupa la vivienda.
14. Que por todo lo anteriormente expuesto, se reconocerá, mediante este acto administrativo, las indemnizaciones económicas de Trámites Legales de Vivienda de Reposición, Traslado, Desconexión de Servicios Públicos e Impacto de Escolarización, de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos 10, 11, 13 y 16 del Decreto 1091 del 13 de diciembre de 2017.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INDEMNIZACIÓN. El Municipio de Medellín a través de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-, reconocerá además a la señora **SINDI MARCELA GIRALDO GARCES** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.032.011.446**, las indemnizaciones de conformidad con el Decreto Municipal N° 1091 del 13 de diciembre de 2017 y de acuerdo con Matriz de Indemnización N° 02792 del 18 de febrero de 2020, que desarrolla la ficha social A119 del 21 de agosto de 2019, diligenciada por LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU, la cual se anexa al expediente, en la siguiente forma:

SINDI MARCELA GIRALDO GARCES C.C No. 1.032.011.446	
Concepto	Valor reconocido (\$)
Trámites Legales de Vivienda de Reposición	\$ 2.000.000
Traslado	\$ 877.803
Impacto de Escolarización	\$ 1.755.606
Desconexión de Servicios Públicos	\$ 1.500.000

Parágrafo 1: Para aplicar a esta indemnización se hace necesario cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto Municipal N°1091 del 13 de diciembre de 2017, la cual será pagada en el momento en que se entreguen los soportes que acrediten el cumplimiento.

Parágrafo 2: La suma establecida como indemnización en esta Resolución NO hacen parte del avalúo comercial asignado a la construcción que adquiere el Municipio de Medellín, y fueron calculadas aplicando la matriz de indemnización de conformidad al Decreto Municipal N° 1091 del 13 de Diciembre de 2017, mediante el

cual se adoptó la metodología para el pago de indemnizaciones para el Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El pago se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad y Certificados de Compromiso presupuestal expedidos por la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-. Así:

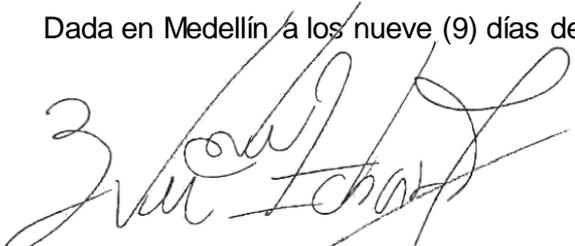
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 4600057661 DE 2014	
PROYECTO "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS"	
RUBRO PRESUPUESTAL 24SPE0020216081010	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	COMPROMISO PRESUPUESTAL
662 del 24 de febrero de 2020	746 del 24 de febrero de 2020

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Se ordena notificar la presente Resolución a la señora **SINDI MARCELA GIRALDO GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.032.011.446**, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

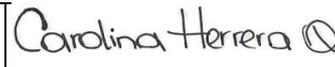
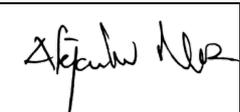
Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en los términos del Decreto 491 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2020.



WILDER WILER ECHAVARRIA ARANGO
Gerente General
Empresa de Desarrollo Urbano – EDU

			
Proyectó: Eliana Marín Escobar Abogada Contratista Gestión Predial	Revisó: Carolina Herrera Quintero. Abogada. Profesional C. Secretario General	Aprobó: Ana María Sierra Correa Directora de Gestión Predial	Vo Bo. Sergio Alejandro Mazo Bohórquez Secretario General